



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra SAUL CONTRERAS TELLEZ. Rdo. 2020-00120-00.

Revisado el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado SAUL CONTRERAS TELLEZ.

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del Artículo 108 del CGP; y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo en mención, sin que el demandado hubiere acudido el proceso, procederá este Despacho Judicial a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado, como Curador Ad-Litem, de la parte demandada SAUL CONTRERAS TELLEZ.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, es el caso señalar como Gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada, por lo anterior se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Designar a la doctora GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.622.035, tarjeta profesional número 201821, que ejerce habitualmente su profesión en este Juzgado, como Curador Ad-Litem, de la parte demandada SAUL CONTRERAS TELLEZ.

SEGUNDO: Comuníquesele al referido abogado a su dirección para notificaciones judiciales en la carrera 13 No. 3 - 62 Aguachica, Cesar, correo electrónico gloriacabraleso@hotmail.es, la asignación que le fue efectuada, y notificarle personalmente el mandamiento de pago, adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad-Litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito a la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Señálese como gastos del curador ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$200.000.00), los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
j01prmpallgloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
LA GLORIA. CESAR  
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062